JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso

: Ejecutivo singular de mínima cuantia

Demandante: Prissma S.A.S.

Demandado: Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.

Radicación : 2022-00138-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Prissma S.A.S., mediante apoderada judicial contra el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE la pretensión del numeral segundo de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE la pretensión del numeral tercero de la demanda, indicando de manera clara y precisa a que intereses moratorios hace referencia, indicando la fecha de exigibilidad de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Adriana Velandia, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

PABLO MANUEL BÚLA NARVAEZ

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante : Prissma S.A.S.

Demandado : Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H. Radicación : 2022-00138-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.028 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 19/05/2022.

> Diana Maritza Angel Mendoza Secretaria